



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2021-00129 00

Previo a continuar con la etapa procesal respectiva, evidencia la suscrita la necesidad de salir al saneamiento del trámite como a continuación se explica.

De conformidad con el numeral 7° del art. 309 del CGP, que habla sobre la oposición a la entrega, se dispone lo siguiente: *“Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, **se remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”*. (Resaltado por el Despacho)

Con todo, por auto del 9 de diciembre de 2021, se ordenó que por secretaria se oficiara al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que informara sobre los resultados de la diligencia de entrega comisionada por este Juzgado a través del Despacho Comisorio No. 28, ante lo cual, el citado Estrado Judicial en oficio N°0006 de 11 de febrero de 2022, señaló que: *“En virtud de lo anterior, a la fecha el expediente se encuentra al Despacho a fin de resolver el incidente de nulidad planteado, sin embargo, considerando lo dispuesto en auto de fecha 9 de diciembre de 2021, comunicado el 9 de febrero del año en curso, por ser el Comitente de esta Comisión, se espera instrucciones sobre la devolución o no de las actuaciones que hasta ahora se han surtido”*. Aparte que se encuentra acreditado en el archivo PDF No. 17, que el mismo Juzgado de Pequeñas Causas comisionado, mediante auto de 10 de noviembre de 2021, dispuso dar traslado a las partes intervinientes en la diligencia de entrega de la solicitud de nulidad presentada por los señores BELARMINA AGUILAR RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del estatuto procesal se efectúa el control de legalidad del procedimiento, y en consecuencia, acorde a las regulaciones del artículo 309 del C.G.P, se ordena que por **secretaría se oficie** al Juzgado comisionado a fin de que remita el despacho comisorio N° 028 de 9 de abril de 2021 y las actuaciones surtidas al interior de esas diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de nulidad y oposición presentada por los señores Juan Cruz Pascuas y

Belarmina Aguilar Rodríguez. Del mismo modo, se le debe comunicar que deberá notificar a partes y demás sujetos intervinientes en el proceso a que hace referencia lo acá dispuesto y acreditarlo ante este despacho.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 29 del 28 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86d7f1b6fbbe0f81022e8ff3070b5cf0ae8e78794de25d92b4a486a607d3ea1**

Documento generado en 25/03/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>